

Documento elaborado en versión pública, según el artículo, 30 de la LAIP.
Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 letra e).

DP-171-39-2018

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día lunes siete de enero del año dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día martes once de diciembre de dos mil dieciocho, se recibió por medio de solicitud de información en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información, por parte de la ciudadana: _____, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: _____, actuando en nombre y representación del señor: _____; Poder General Judicial Administrativo con Clausula Especial de fecha doce de octubre del año dos mil dieciocho que relaciona en la presente solicitud por medio del cual solicita lo siguiente: **Por este medio solicito se me otorgue copia certificada de :**
- 1) **Los contratos de trabajo de mi representado con la Administración Nacional de acueductos y Alcantarillados (ANDA), de los años 2015, 2016, 2017, 2018.**
 - 2) **Documento que ampare la destitución o despido del cargo de Gerente de Mantenimiento de Electromecánica que ostentaba mi representado.**
 - 3) **Copia Certificada del acuerdo de dicho decisión y anexos.**
 - 4) **La notificación de mi representado de dicho acuerdo de despido o destitución por la autoridad competente.**
 - 5) **Emita la persona competente de ANDA) constancia y recomendación laboral certificada, de mi representado.**

Todo en base al artículo uno, cuatro, siete, nueva Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 5 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información.

- II) El derecho de acceso a la información pública en beneficio de los particulares tiene como fin contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado y legitimar el principio de máxima publicidad a favor de la información que se genera dentro de los entes obligados. La protección de datos personales amparada en nuestra legislación tiene como finalidad asegurar a las personas un espacio de control sobre su identidad y libre manifestación de su personalidad, lo que presupone la protección contra la indagación indebida, almacenamiento, utilización y transmisión ilimitada de los datos concernientes a un particular en perjuicio del derecho a la autodeterminación informativa. Sobre ese particular, el literal a) del artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) establece como datos personales: aquella información concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga. De la anterior definición puede subrayarse que para que se haga efectiva la protección de datos personales debe tratarse de información relativa a una persona natural, siendo indiferente la naturaleza del dato, antecedente o hecho de que se trate; que la información sea consecuente para la identificación de su titular; y tenga conexión inmediata a la tutela de un derecho fundamental. En ese sentido, los entes obligados deben regir la administración de datos personales que obren en su poder bajo los principios de licitud, calidad, seguridad y confidencialidad. De manera que los datos que se contengan almacenados en base de datos, informes, memorias, correos electrónicos y otro tipo de registro, que por sus atribuciones legales le correspondan, puedan resguardarse de manera eficaz en cada institución.
- III) En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), la suscrita Oficial de Información transmitirá la solicitud a las Unidades correspondientes, con el objetivo que estas localicen, verifiquen su clasificación y, en su caso, le comuniquen la manera en que se encuentra disponible.
- IV) En cuanto a lo peticionado por la suscrita, el Director de Recursos Humanos de ANDA, manifestó: De acuerdo a lo peticionado a esta unidad administrativa se hace saber que la documentación fue enviada a la Dirección Jurídica para obtener la firma del Señor Presidente y que no depende directamente de esta Dirección, por lo que por Ministerio de Ley, con base a lo regulado en el artículo 71 inciso 2º de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), requirió a la suscrita ampliación de plazo de respuesta en cinco días hábiles más al plazo estipulado por la Ley en comento.
- V) Mediante resolución de las quince horas del día jueves veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, atendiendo dicha petición y con la finalidad de cumplir con el principio de integridad establecido en el artículo 4 literal d) LAIP "Principio de Integridad: La información pública debe ser completa, fidedigna y veraz" LAIP, la suscrita Oficial de Información, resolvió: **AMPLIAR** el plazo de entrega de respuesta para el día lunes siete de enero de dos mil diecinueve para otorgar la información oficial al peticionario.
- VI) *Sobre la solicitud de información Dirección de Recursos Humanos manifestó: De acuerdo a lo peticionado Dirección de Recursos Humanos hace saber que la documentación en la modalidad requerida fue enviada a la Dirección Jurídica para su certificación y que no depende directamente de esta Dirección, la entrega de la misma. Se le hace saber al Ciudadano que lo requerido se entregara cuando esta sea recibida en Dirección de Recursos Humanos.*

A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 36, 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50 y 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el Artículo 62 y 72 LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: 1) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES** consagrado en el Art. 36 literal a) e inciso segundo de la LAIP, dentro del plazo establecido, información que fue suministrada por la Dirección de Recursos Humanos Institucional y se encuentra relacionada en el Romano **VI)** de la presente resolución. **2) ENTREGÁSELE** al titular la información de dato personal referencia número 171-39-2018 por medio del presente informe oficial. **3) NOTIFIQUESE** la presente resolución, entréguese el presente informe oficial al correo electrónico establecido por la ciudadana para recibir notificaciones, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez.
Oficial de Información Pública de ANDA

Oficina de información y respuesta

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Final Av. Don Bosco, Centro Urbano Libertad, Edificio
ANDA Casa de La Transparencia, S Salvador, Correo
Electrónico: transparencia@anda.gob.sv,
www.anda.gob.sv Tel.2244-2610